



OBSERVATORIO
NUEVA CONSTITUCIÓN

OBSERVACIÓN N° 4

OBSERVACIÓN N° 4: GÉNERO Y NUEVA CONSTITUCIÓN





Género y Nueva Constitución en Chile¹

INTRODUCCIÓN

La Convención Constitucional de Chile es el primer órgano constituyente paritario del mundo. La paridad en la Convención Constitucional constituye una innovación democrática, no sólo para las reglas electorales en Chile, sino que al ser la primera vez en el mundo que se redactará una Constitución Política desde un órgano paritario. Es un paso adelante en la igualdad política entre mujeres y hombres.

En el Observatorio Nueva Constitución, donde concurrimos académicas y académicos de más de 16 instituciones nacionales e internacionales, nos hemos propuesto acompañar y observar el proceso, aportando desde nuestros conocimientos y experiencias al análisis del desarrollo del mismo, y a la observación del cumplimiento de principios y normas sobre los cuales se sustenta la legitimidad de dicho proceso democrático.

Hemos definido 11 principios de la observación constitucional. Uno de ellos es la equidad de género, la que se ha definido como “verificar el cumplimiento del principio de equidad de género en las listas a convencionales, en la campaña y propaganda política y en el ejercicio de las funciones de la Convención Constitucional” (Observatorio Nueva Constitución, Principios de Observación). Diversos estudios sobre paridad y equidad de género señalan que la representación descriptiva (los escaños alcanzados en órganos de representación) no necesariamente implica representación sustantiva (igualdad y no discriminación hacia la mujer). A partir de esta premisa, como Observatorio Nueva Constitución, queremos contribuir al debate nacional, entregando estudios que permitan visualizar el desarrollo de la representación descriptiva y sustantiva, en el proceso constituyente.

Este informe de observación, **Observación N°4: Género y Nueva Constitución en Chile**, analiza el proceso constituyente de Chile en el momento previo de la instalación de la Convención Constitucional, considerando los siguientes aspectos:

- 1) La paridad, ley de cuotas y representación política de las mujeres en Chile,
- 2) Experiencias comparadas de paridad en procesos constituyentes,
- 3) Perfiles de las candidatas electas para la Convención Constitucional, sus trayectorias, partidos políticos y listas en las que compitieron, frente al perfil de quienes fueron finalmente electas
- 4) Demandas feministas y pro mujer, las propuestas de convencionales constituyentes en temas de género y como se abordan dichas propuestas desde las autonomías de las mujeres
- 5) Las propuestas de reglamento con perspectiva de género

¹ Esta Observación ha sido elaborada por Pamela Figueroa, Carolina Meza y Lucía Miranda Leibe. Con la colaboración de Chelsea Meiners y Silvia Zelaya (ambas pasantes en el ONCO y estudiantes del Master of Arts in Latin American Studies, Georgetown University). Los datos sobre Convencionales Constituyentes han sido elaborados por el equipo de contenidos del Observatorio Nueva Constitución.



La Observación N°4 tiene por objetivo analizar el proceso constituyente de Chile desde una perspectiva de género, considerando cómo la paridad ha significado y puede significar mayor inclusión y mayor legitimidad del proceso.

1. La paridad, ley de cuotas y representación política de las mujeres en Chile

La paridad² ha sido definida en América Latina, no sólo como un porcentaje mayor de representación política de las mujeres, si no como una configuración más legítima del Estado democrático.³ De esta manera, la paridad en la Convención Constitucional ha sido concebida en Chile como requisito sustancial para dar legitimidad al proceso constituyente. Esto se acompaña además con medidas de escaños reservados para pueblos indígenas, y representación tanto de partidos políticos como candidaturas independientes.

El proceso constituyente en Chile se ha considerado una canalización democrática del malestar social frente a las instituciones políticas, y una respuesta a la crisis de legitimidad y confianza que afecta al país. En 2018 importantes movilizaciones sociales demandaron mayor equidad de género y fin a la violencia y el abuso hacia la mujer, a partir de las demandas de las estudiantes universitarias.

La movilización feminista de 2018, también llamada Primavera Feminista, permitió que se visibilizaran las demandas de género que se venían dando durante los últimos años con avances muy acotados. Desde abril de 2018 con las primeras movilizaciones en la Universidad de Los Lagos en Valdivia, hasta llegar a las tomas de centros de educación superior en Concepción, Valparaíso y Santiago de Chile, las feministas enmarcaron sus demandas en un petitorio que puede englobarse en las siguientes cinco

² En el marco del Consenso de Quito (2007) redactado durante la décima Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe, el punto 17 afirma "... que la paridad es uno de los propulsores determinantes de la democracia, cuyo fin es alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y representación social y política, y en las relaciones familiares al interior de los diversos tipos de familias, las relaciones sociales, económicas, políticas y culturales, y que constituye una meta para erradicar la exclusión estructural de las mujeres", por el cual se reconoce la paridad como mecanismo de representación electoral.

El Consenso de Brasilia, ratificado en la undécima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, reafirma el compromiso a mecanismos paritarios que "además de la paridad en los registros de candidaturas, aseguren la paridad de resultados, garanticen el acceso igualitario al financiamiento de campañas y a la propaganda electoral, así como su inserción en los espacios de decisión en las estructuras de los partidos políticos", y recalca la importancia de la perspectiva étnico-racial en estos mecanismos.

CEPAL, Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, Consenso de Quito (Quito: CEPAL, 2007), 3, <https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/consensodequito.pdf>; CEPAL, Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, Consenso de Brasilia (CEPAL: Brasilia, 2010), 8, https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/consensobrasilia_esp_1.pdf.

3 Jennifer M. Piscopo, «States as gender equality activists: The evolution of quota laws in Latin America» *Latin American Politics and Society* Vol. 57, N° 3 (2015), <https://doi.org/10.1111/j.1548-2456.2015.00278.x>.



dimensiones: (1) Educación no sexista, (2) Violencia sexual y discriminación, (3) Cuidado y trabajo reproductivo, (4) Derechos sexuales y reproductivos, y (5) Subcontrato y condiciones laborales”.⁴

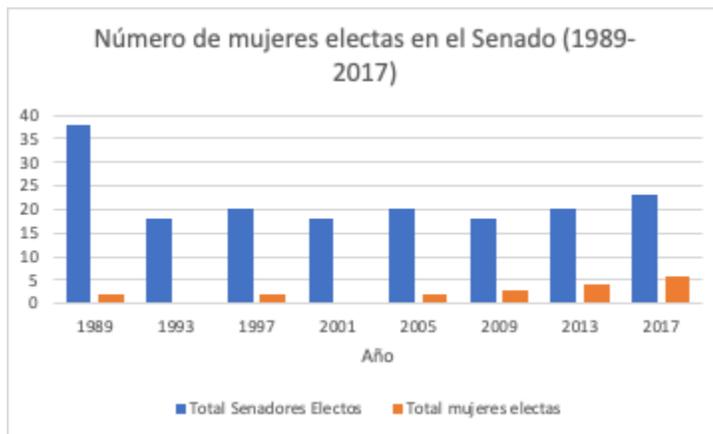
En el apartado cinco de esta Observación, puede identificarse cómo las propuestas constituyentes hicieron eco de las demandas y necesidades planteadas por el movimiento feminista al incluir puntos referidos al reconocimiento del trabajo doméstico o la garantía en materia de derechos sexuales y reproductivos (por poner algunos ejemplos).

Ley de cuotas y representación política de las mujeres en Chile. Antecedentes de la Ley de Paridad

Desde el retorno a la democracia en 1990, dos han sido los hitos relevantes en la representación política de las mujeres en Chile: a) la elección de Michelle Bachelet como la primera mujer presidenta en dos períodos (2006-2010 y 2014-2018), y b) la implementación de la ley de cuotas de las elecciones legislativas de 2017.

La cuota se incorporó por primera vez en Chile en la reforma a la ley electoral de 2015, durante el segundo mandato de Michelle Bachelet, y estableció que las listas de candidaturas a elecciones parlamentarias debían equilibrar en un porcentaje de 60/40 las candidaturas de hombres y mujeres. La incorporación de esta regla implicó un aumento de la representación en el Congreso Nacional desde 15,8% de mujeres en las elecciones de 2013, a un 22,7% de mujeres en la elección de 2017. Este aumento de 6,8 puntos en la participación de las mujeres, se posiciona como el más grande que el país ha tenido desde el retorno a la democracia, ya que desde 1989 el aumento había rodeado el 2%. Los gráficos siguientes muestran la evolución de representación política de las mujeres en el Congreso, desde 1989 a la fecha:

Gráfico 1: Número de mujeres electas en el Senado (1989-2017)

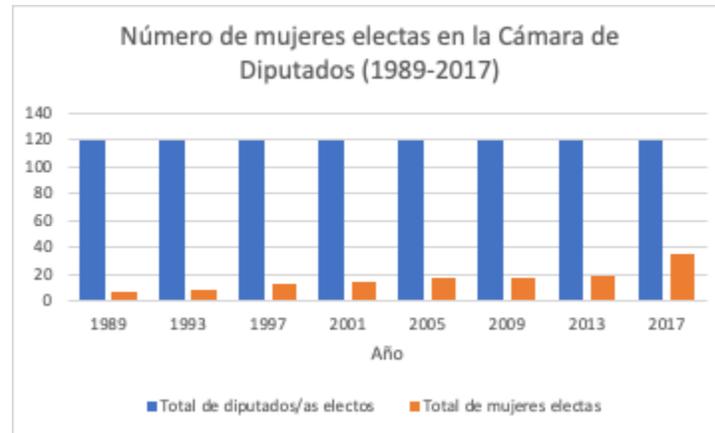


Fuente: Elaboración propia a partir de datos del SERVEL.

⁴ Lucía Miranda Leibe y Beatriz Roque López, *El mayo estudiantil feminista de 2018 en la Pontificia Universidad Católica de Chile. “La revolución es feminista”* (Ciudad Autónoma de Buenos Aires: CLASCO, 2019), 70-71.



Gráfico 2: Número de mujeres electas en la Cámara de Diputados (1989-2017)



Fuente: Elaboración propia a partir de datos del SERVEL.

El Mecanismo de Paridad en la Convención Constituyente

La Convención Constitucional Paritaria, es una de las principales innovaciones políticas en Chile post transicional. El camino que ha llevado a la fórmula paritaria, es una suma de luchas sociales de las mujeres, estrategias políticas, coyunturas críticas, y voluntad de actuar como colectivo por el bien de la democracia en su conjunto. La aprobación de la ley 21.216 en marzo de 2020, constituye el primer paso firme a la posibilidad de la paridad en la representación política en Chile. La aprobación de la Convención Constitucional, por un 79% en el plebiscito del 25 de octubre de 2020, es la ratificación ciudadana de cambios institucionales en pos de una democracia abierta e inclusiva.⁵

La fórmula consensuada incluye paridad en las listas y en el resultado. Por eso es una fórmula, que a diferencia de la ley de cuotas incorporada en la ley 20.840 de mayo de 2015, avanza más allá de incorporar la cuota en las listas presentadas por partidos políticos a las candidaturas parlamentarias. El resultado de la aplicación de la ley 20.840, que exigía que ningún sexo representara más del 60% de las candidaturas, implicó llegar sólo a un 23% de mujeres electas en el Congreso. A partir de esa experiencia, las mujeres tenían claro que debía asegurarse un mecanismo que garantizara paridad de resultado. Esa discusión ya se había dado en 2015 en torno a la discusión de la ley 20.840.

La fórmula aprobada en la ley 21.216 incluye la paridad en la declaración de candidaturas. Además, incluye una fórmula de corrección de resultados, luego de aplicada la proporcionalidad establecida en la ley 18.700, de no lograrse la paridad, de la siguiente forma:

“a) Se determinará la cantidad de hombres y mujeres que deban aumentar y disminuir, respectivamente, en el distrito, para obtener la distribución mínima indicada en el numeral 1.

⁵ Pamela Figueroa Rubio, «Históricas: Nada Sin Nosotras. Paridad y Nueva Constitución: El Caso de Chile,» *Revista Culturas Jurídicas Vol. 8*, (2021).



b) Se ordenarán las candidaturas asignadas preliminarmente del sexo sobrerrepresentado según su votación individual de menor a mayor.

c) Se proclamará Convencional Constituyente a la candidatura del sexo subrepresentado con mayor votación, a la que no se le haya asignado el escaño preliminarmente, del mismo partido político, en caso de lista de partido político único o pacto electoral, o a la candidatura con mayor votación del sexo subrepresentado, en caso de las listas constituidas entre candidaturas independientes, en lugar de la candidatura asignada preliminarmente de menor votación del sexo sobrerrepresentado.

En caso de que no se pudiese mantener el escaño en el mismo partido, se proclamará Convencional Constituyente al candidato o candidata del sexo subrepresentado más votado de la misma lista o pacto, en lugar del candidato o candidata menos votado del sexo sobrerrepresentado.

Si de la aplicación de esta regla no se lograra el equilibrio de género, se realizará el mismo procedimiento, continuando con la candidatura del sexo sobrerrepresentado siguiente en la nómina de la letra b), y así sucesivamente.

En ningún caso procederá reasignación alguna respecto de los ciudadanos independientes que resulten electos fuera de lista. Sin embargo, éstos se considerarán con el objeto de establecer el cumplimiento de la paridad o diferencia mínima entre sexos a que alude el numeral 1° (Ley 21.216).

El actual proceso constituyente en Chile ha incorporado en su regla de elección de Convencionales Constituyentes (integrantes de la Convención Constitucional) la regla de paridad, la que ha tenido como efecto que de los 155 integrantes de la Convención Constitucional 77 sean mujeres y 78 hombres.

2. Experiencias comparadas de paridad en procesos constituyentes

La Convención Constituyente chilena electa en 2021 será la primera en el mundo en redactar una constitución con paridad de género (Ley 21.216). Sin embargo, no es la primera vez que las mujeres han sido involucradas en el proceso de reforma constitucional. Desde el año 1990, la proporción de mujeres en los procesos constituyentes ha ido aumentando un promedio de 13% entre 1990 y 1995, a un promedio de 24% entre 2010 y 2015.⁶ A pesar de este aumento, sigue habiendo una escasez de investigaciones acerca de la participación de las mujeres en los procesos constituyentes.⁷ Por lo tanto, resulta difícil hacer una comparación exhaustiva entre los países que han llevado a cabo sus procesos constituyentes recientemente. No obstante, con la información que está disponible, es posible observar un claro progreso en la incorporación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones.

En la tabla N°1 se describen los países que llevaron a cabo reformas constitucionales luego de haber vivido un conflicto, malestar civil o una transición política entre los años 1990 - 2015. Por consiguiente, no representa todas las reformas constitucionales desde 1990, pero provee información de una manera ordenada que permite observar los patrones en cuanto a la incorporación de las mujeres en estos procesos en relación con el caso chileno. Chile se destaca no solamente por el más alto porcentaje de participación

⁶ Nanako Tamaru y Marie O'Reilly, *How Women Influence Constitution Making After Conflict and Unrest* (Center for Inclusive Security, 2018), <https://www.inclusivesecurity.org/wp-content/uploads/2018/02/How-Women-Influence-Constitution-Making.pdf>.

⁷ Ibidem



femenina sino también por el número de constituyentes mujeres, siendo superado solamente por Sudáfrica, Afganistán y Nepal en este sentido.

Los países han utilizado una variedad de mecanismos para involucrar a las mujeres en los procesos constituyentes. La cuota de género ha sido el mecanismo más popular, aplicado en un 38% de los casos. El caso chileno se distingue de las otras cuotas de género porque establece paridad entre los hombres y las mujeres. Los procesos sin cuotas aparecen en 33% de los casos, seguido por dirección general acerca de la participación de las mujeres (14%) y un caso de compromisos de ambos partidos. No hay información disponible acerca del mecanismo de involucrar a las mujeres en los casos de Mali y Eritrea. Las cuotas no necesariamente aseguran una mayor adjudicación de puestos de representación de las mujeres. En Egipto, solamente 10% de las representantes eran mujeres mientras que en Timor Oriental 26% de los representantes eran mujeres sin el uso de una cuota. Pero, con la excepción de Eritrea donde 42% de los representantes eran mujeres (pero cuyo mecanismo de implementación es desconocido), las mayores tasas de participación femenina ocurrieron en países que usaron una cuota.

Cuando hay cuotas, hay variabilidad en las maneras de establecerlas y su implementación. Por ejemplo, en el caso tunecino, el uso de paridad vertical requirió la alternancia de nombres de hombres y mujeres en las listas de los partidos políticos. Esta decisión aseguró que los nombres de las mujeres no aparecerían al final de la lista donde es poco probable que sean elegidas en su sistema proporcional de elección que otorga escaños de arriba a abajo en las listas de los partidos.⁸ El uso de una cuota en Nepal en 2013 no resultó en una alta tasa de elección directa de las mujeres, con solo 10 mujeres siendo elegidas en el sistema de mayoría simple. Las otras 166 fueron electas por el sistema proporcional.⁹ En el caso de Chile, las mujeres encabezaron las listas de los partidos políticos para darles más visibilidad, dado que la gente tiende a votar por el primer nombre que aparece en una lista.¹⁰

⁸ Ibidem

⁹ Bishnu Upreti, Drishti Upreti e Yamuna Ghale, «Nepali Women in Politics: Success and Challenges,» *Journal of International Women's Studies* Vol. 21, No. 2 (2020): 76-93, <https://vc.bridgew.edu/jiws/vol21/iss2/8>.

¹⁰ Carmen Le Foulon y Julieta Suárez-Cao, «Parlamentarias 2017 y la elección de mujeres: ¿el vaso medio lleno o medio vacío?,» en Miranda Leibe, Lucía y Suarez-Cao, Julieta (Eds.) *La política siempre ha sido cosa de mujeres: Elecciones y Protagonistas en Chile y la Región*. (Santiago de Chile: FLACSO-Chile, 2018), 95-111.



Tabla 1: La participación de mujeres en órganos de reforma constitucional: ejemplos de casos (1990 - 2021)¹¹

PAÍS	AÑO DE ELECCIÓN O NOMBRAMIENTO	NÚMERO DE ESCAÑOS OCUPADOS POR MUJERES	PROPORCIÓN DE ESCAÑOS OCUPADOS POR MUJERES ¹²	¿ELEGIDAS O NOMBRADAS?	¿CUOTA U OTRO MECANISMO?
Colombia	1990	Asamblea Nacional Constituyente: 4 de los 74 escaños	5%	Elegidas (representación proporcional)	No hubo cuota
El Salvador	1990	Delegaciones de negociación del Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional: 1 de los 8 escaños	13%	Nombrada	No hubo cuota
Mali	1991	Conferencia Nacional: 52 de los 1518 escaños	3%	Cada grupo al que se le asignó un escaño podía elegir el proceso de selección	Desconocido
Cambodia	1993	Asamblea Constituyente: 5 de los 115 escaños	4%	Elegidas (representación proporcional)	No hubo cuota
Eritrea	1994	Comisión Constitucional: 21 de los 50 escaños	42%	Nombradas	Desconocido
Etiopía	1994	Comisión Constitucional: 3 de los 27 escaños	11%	Nombradas	Cuota: 3 miembros para representar a las mujeres
Sudáfrica	1994	Asamblea Nacional: 100 de los 400	21%	Elegidas (representación proporcional)	No hubo cuota formal: El

¹¹ Nanako Tamaru y Marie O'Reilly, *How Women Influence Constitution Making After Conflict and Unrest* (Center for Inclusive Security, 2018), <https://www.inclusivesecurity.org/wp-content/uploads/2018/02/How-Women-Influence-Constitution-Making.pdf>.

¹² En el caso de haber dos comisiones distintas involucradas en el proceso de redactar la constitución, este número representa el promedio de la representación de las mujeres en las dos comisiones.



PAÍS	AÑO DE ELECCIÓN O NOMBRAMIENTO	NÚMERO DE ESCAÑOS OCUPADOS POR MUJERES	PROPORCIÓN DE ESCAÑOS OCUPADOS POR MUJERES ¹²	¿ELEGIDAS O NOMBRADAS?	¿CUOTA U OTRO MECANISMO?
		escaños Senado: 16 de los 90 escaños		ón proporcional)	Congreso Nacional Africano tuvo una cuota interna de 30% (cada tercera persona en una lista de partido era una mujer)
Uganda	1994	Comisión Constitucional: 2 de los 21 escaños Asamblea Constituyente: 52 de los 289 escaños	14%	Elegidas (mayoría simple) y elección indirecta	Cuota: Una delegada de cada distrito
Bosnia y Herzegovina	1995	Delegaciones de negociación de La República de Bosnia y Herzegovina, La República de Croacia, y La República Federativa de Yugoslavia: 0 escaños	0%	Nombrados	No hubo cuota
Kenia (proceso de 1997)	2000	Comisión de Revisión de la Constitución de Kenia: 7 de los 27 escaños Conferencia Nacional de la Constitución: 100 de los 629 delegados	21%	Nombradas	Cuota: Cuotas específicas para el número de mujeres representantes nombradas (e.g. por lo menos dos de los 13 comisarios nombrados por los partidos políticos)



PAÍS	AÑO DE ELECCIÓN O NOMBRAMIENTO	NÚMERO DE ESCAÑOS OCUPADOS POR MUJERES	PROPORCIÓN DE ESCAÑOS OCUPADOS POR MUJERES ¹²	¿ELEGIDAS O NOMBRADAS?	¿CUOTA U OTRO MECANISMO?
Ruanda	2000	Comisión Legal y Constitucional: 3 de los 12 escaños	25%	Nombradas	No hubo cuota
Timor Oriental	2001	Asamblea Constituyente: 23 de los 88 escaños	26%	Elegidas (representación proporcional)	No hubo cuota: Otro apoyo ofrecido a las candidatas
Afganistán	2003	Loya Jirga Constitucional: 100 de los 500 delegados Comisión Constitucional: 7 de los 35 miembros	20%	Nombradas	Dirección general: Asegurar la inclusión de las mujeres en la Loya Jirga
Nepal	2008	Primera Asamblea Constituyente: 197 de los 601 escaños	33%	Nombradas y elegidas (representación proporcional y mayoría simple)	Cuota: Al menos un tercio de ese número total de los candidatos propuestos serán mujeres
Kenia (proceso de 2008)	2009	Comité de Expertos: 3 de los 9 escaños Comité Parlamentario Selecto: 5 de los 26 escaños	26%	Nombradas	Dirección general: La composición de los dos comités debería reflejar "equilibrio de género," y el/la presidente y vicepresidente serán de géneros opuestos
Túnez	2011	Asamblea Constituyente Nacional: 67 de los 217 escaños	31%	Elegidas (representación proporcional)	Cuota: Listas electorales deberían alternar entre hombres y



PAÍS	AÑO DE ELECCIÓN O NOMBRAMIENTO	NÚMERO DE ESCAÑOS OCUPADOS POR MUJERES	PROPORCIÓN DE ESCAÑOS OCUPADOS POR MUJERES ¹²	¿ELEGIDAS O NOMBRADAS?	¿CUOTA U OTRO MECANISMO?
					mujeres
Las Filipinas (Bangsamoro)	2013	Comisión de Transición Bangsamoro: 4 de los 15 escaños	27%	Nombradas	Compromisos de ambos partidos
Egipto	2013	Comité de 50: 5 de los 50 escaños	10%	Nombradas	Cuota: Por lo menos 10 miembros representarán jóvenes y mujeres
Nepal	2013	Segunda Asamblea Constituyente: 176 de los 601 escaños	29%	Nombradas y elegidas (representación proporcional y mayoría simple)	Cuota: Al menos un tercio de ese número total de candidatos propuestos serán mujeres
Yemen	2014	Comité de la Redacción de la Constitución: 4 de los 17 escaños	24%	Nombradas	Dirección general: Deben tenerse en cuenta la representación de las mujeres
Chile ¹³	2021	Convención Constituyente: 77 de los 155 escaños	50%	Elegidas (representación proporcional)	Cuota: Paridad (50%) en las listas y en los resultados con listas de candidatos que alternan por género y son encabezadas por mujeres

¹³ Elaboración propia a partir de los datos del SERVEL.



3. Perfiles de las candidatas electas, sus trayectorias, partidos y listas por las que compitieron

Perfiles de las candidatas a la Convención constitucional y el problema de las listas “cebra” (alternadas mujer/hombre).

La elección a convencionales constituyentes convocó un amplio espectro de candidatos y candidatas, con una mayor diversidad política y social, que manifestaron su interés en ser parte de la Convención. En total, se presentaron 1.468 candidaturas, de las cuales un 51% (745) fueron mujeres. Las regiones donde hay mayor porcentaje de mujeres es en Atacama (54%) y en Coquimbo (53%), mientras que las con menor porcentaje de mujeres son Magallanes (46%) y Aysén y Bio-Bío (48% c/u).

Acá es necesario detenerse a observar una situación particular y fue lo que ocurrió con la aplicación de la regla constitucional de la “cebra” en la composición de las listas. La Constitución establece dos reglas particulares de cómo debe conformarse la lista con equilibrio de género. Los incisos 1º y 2º de la Disposición Transitoria Trigésima señalan:

“En el caso de las declaraciones de candidaturas para la elección de Convencionales Constituyentes, la lista de un partido político, pactos electorales de partidos políticos o listas celebradas entre candidaturas independientes, deberán señalar el orden de precedencia que tendrán los candidatos en la cédula para cada distrito electoral, comenzando por una mujer y alternándose, sucesivamente, éstas con hombres.

En cada distrito electoral, las listas integradas por un número par de candidaturas deberán tener el mismo número de mujeres y de hombres. Si el total de postulantes fuere impar, un sexo no podrá superar al otro en más de uno. No será aplicable lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 4 de la ley N° 18.700, sobre Votaciones Populares y Escrutinios, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia”.

A partir de esta norma, el Servicio Electoral realizó una interpretación que permitió repetir un mismo sexo al final de la lista, alterando la “cebra”.

Se observa que dicha cuestión es una interpretación del Servicio Electoral, no una regla constitucional. El inciso primero es claro en afirmar que una lista debe comenzar por mujer e ir alternándose con hombres “sucesivamente”. La aplicación de esta regla y la del inciso 2º conlleva comprender que la lista debe respetar la alternancia mujer hombre en toda la lista, que la lista impar terminará con mujer necesariamente y que eso permite que el sexo femenino no supere en más de uno al otro sexo.

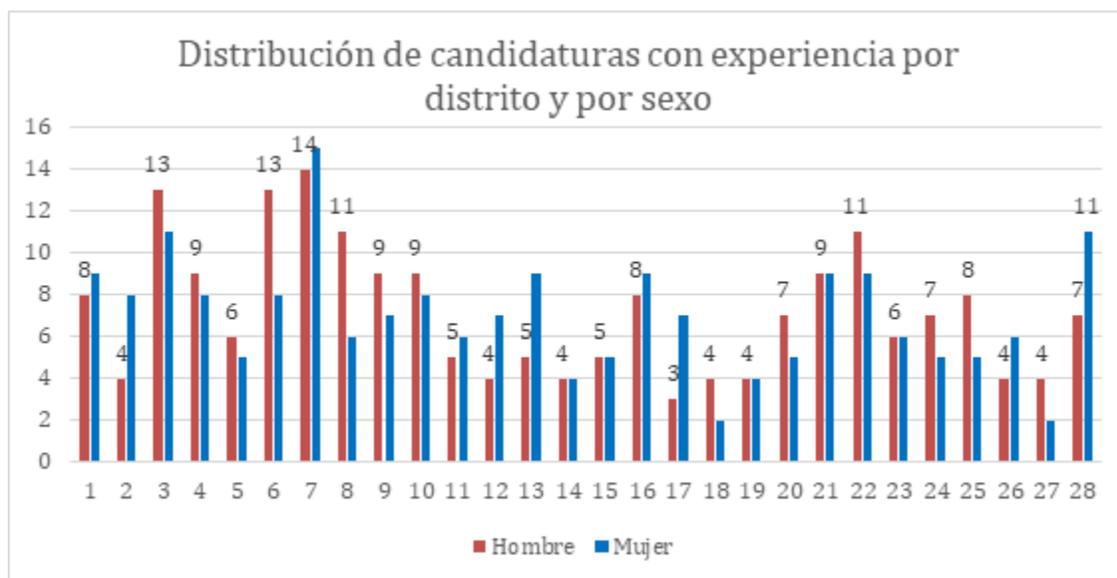
A raíz de lo anterior, finalmente -y tras las apelaciones y rectificaciones ante el Servel y Tricel- 23 listas no cumplieron con la alternancia o paridad estipulada en la regla constitucional, y en donde el elemento común fue que las listas cerraban con dos candidaturas de hombres.



Del total de candidatos/as, un 61,4% fueron independientes -tanto en lista de partidos, como independientes fuera de pacto o en lista de independiente-, de estos, 51% son mujeres y 49% hombres. Esto implicó un cambio no solo en la composición de las listas, sino que también en los rostros que las integraban. Solo un 23% de los y las candidatas/os tenía experiencia política, entendiendo ésta como aquellos que tuvieron algún cargo de elección popular, autoridad designada, asesor/a, dirigente de partido o universitario, mientras que sólo un 27% tenía experiencia en algún órgano de la administración del Estado.

Si desagregamos estos datos por género, podemos identificar que de ese 23% con experiencia política un 44,5% eran mujeres (150 de un total de 337), mientras que del 27% con experiencia pública un 49,4% (196 de 397) eran del sexo femenino. Destaca que las regiones más australes del país (Aysén y Magallanes), fueron quienes incorporaron un mayor porcentaje de mujeres con experiencia política.

Gráfico 3: Distribución de candidaturas con experiencia política por distrito y sexo.

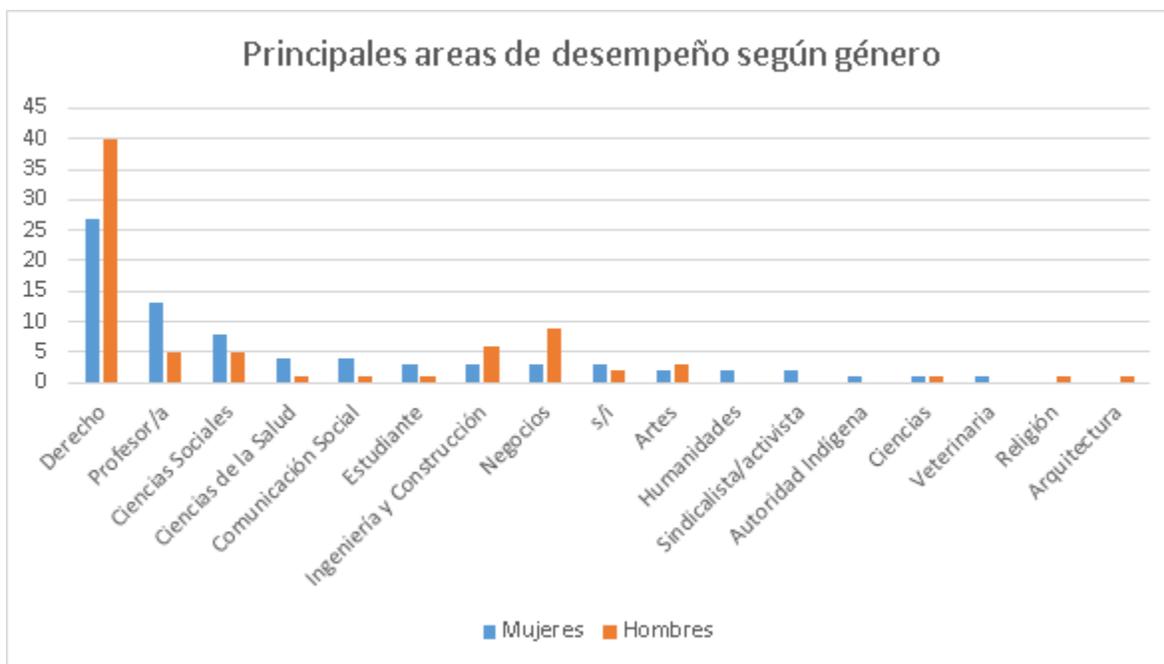


Fuente: Elaboración propia con datos de www.servel.cl y revisión de páginas web.

En cuanto al área de desempeño, es posible identificar un cierto sesgo según sexo. Mientras las mujeres predominan en estudiantes, profesores/as y ciencias de la salud, los hombres predominan en ingeniería, construcción, negocios y derecho. Este sesgo, se mantiene respecto de los y las candidatos/as electos/as, donde las convencionales electas casi triplican el número de hombres en profesores/as (13 contra 5), mientras que ellos lo hacen en el área de negocios e ingeniería y construcción.



Gráfico 4: Principales áreas de desempeño de los y las electas según género



Fuente: Elaboración propia con datos de www.servel.cl y revisión de páginas web.

Por último, la media de edad de los candidatos/as a la Convención Constitucional fue de 44 años. Las candidaturas de mujeres son, en promedio, 2 años menores en edad respecto a las candidaturas de hombres, con un promedio de 43 y 45 años respectivamente.

Las listas con más mujeres electas y las con mayor brecha de género

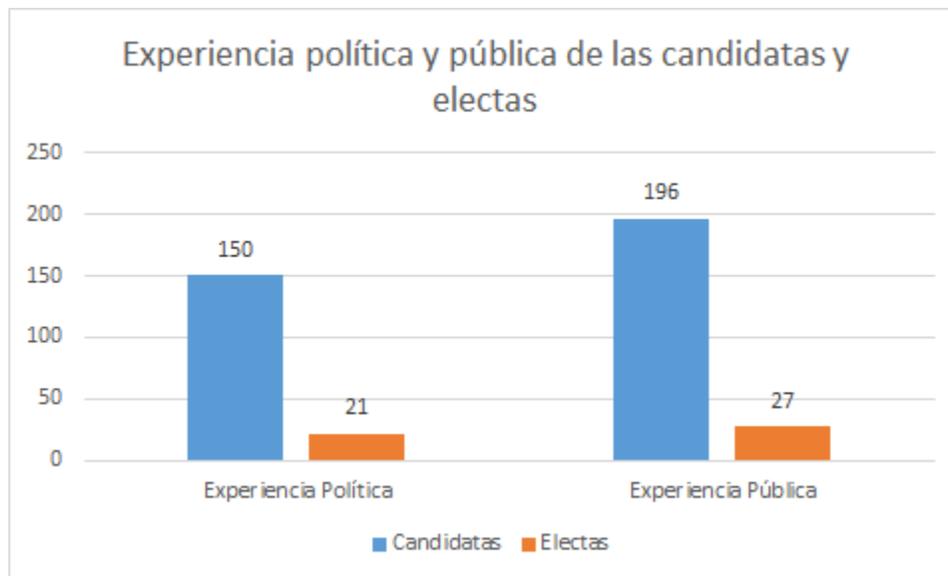
Tras la aplicación de la paridad, se eligieron 77 candidatas para la Convención Constituyente. El mecanismo integró a 11 hombres y 5 mujeres, asignándose los y las convencionales de manera paritaria en cada uno de los distritos.

Las electas provienen principalmente del mundo independiente, con un 75%, que incluyen a las candidatas independientes en lista de partidos (20), en listas de independientes (29) e integrantes de pueblos originarios (9), mientras que sólo 19 son militantes de partidos políticos.

Esto se vincula con que solo un 27% (21 electas) cuenta con experiencia política y un 35% (27 electas) con experiencia pública.



Gráfico 5: Experiencia política y experiencia pública de las candidatas y electas



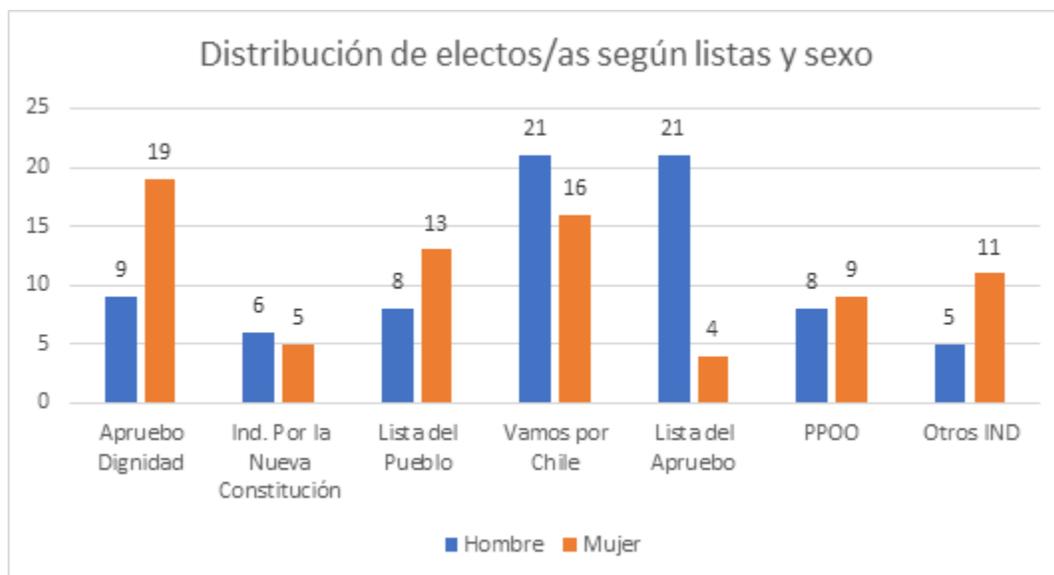
Fuente: Elaboración propia con datos de www.servel.cl y revisión de páginas web.

Las listas que obtuvieron más candidatas electas son Apruebo Dignidad con 19 convencionales constituyentes, Vamos por Chile con 16 y La lista del Pueblo con 13. Sin embargo, únicamente Apruebo Dignidad y la Lista del Pueblo eligieron a más mujeres que hombres (con 19 sobre 9 y 13 sobre 8 respectivamente)

Por el contrario, existen listas que tuvieron una diferencia considerable entre las mujeres y los hombres electos/as. Así, la Lista del Apruebo eligió 17 hombres más que mujeres (21 versus 4), mientras que Vamos por Chile tuvo 5 candidatos hombres más (21 versus 16). Esto se puede atribuir a la estrategia que utilizaron las listas para posicionar a las candidatas más fuertes en distritos donde los candidatos hombres, tanto de sus listas como de las demás que competían, eran más débiles.



Gráfico 6: Distribución de electos/as según las listas y sexo



Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos en www.servel.cl¹⁴

4. Propuestas feministas y pro mujer desde los convencionales constituyentes con un abordaje desde las autonomías de las mujeres (CEPAL)

Es un hecho histórico que la ciudadanía chilena esté celebrando la primera convención constitucional paritaria, sin embargo la gran pregunta que ha guiado el debate el último tiempo es la referida a si una Constitución diseñada a partir de un debate paritario asegurará la inclusión y reconocimiento de las garantías que permitan hacer efectivos los derechos de las mujeres.

La tradición legal en Chile inmediatamente anterior, reconocía ya la igualdad entre hombres y mujeres, pero la efectiva situación de desventaja que las mujeres han seguido viviendo en el país, ha demostrado que no basta con reconocer la igualdad en el papel, sino que hace falta avanzar en la inclusión de mecanismos que garanticen acabar con las situaciones estructurales que han dado lugar a la situación de desventaja (económica, política, física) que las mujeres viven en la sociedad.

¹⁴ En el punto "Otros independientes" se incluyen los y las candidatos/as electos/as de las siguientes listas: Asamblea Popular por la Dignidad, Asamblea Constituyente de Atacama, Asamblea Popular Constituyente, Coordinadora Social de Magallanes, Corrientes Independientes, Independientes de Tarapacá, Independientes por la Región de Coquimbo, Insulares e Independientes, Movimiento Independiente del Norte, Movimientos Sociales Autónomos, Movimientos Sociales Independientes, Movimientos Territorial independiente, Regionalismo Ciudadano Independiente, Voces Constituyentes y Candidaturas Independientes fuera de Pacto.



El reconocimiento de la necesidad de garantizar la autonomía de las mujeres (en sus tres dimensiones: en la toma de decisiones, económica y física) parte del reconocimiento de una situación de vulnerabilidad creada o reforzada por las instituciones estatales.¹⁵ Es así que a partir del compromiso adoptado por los países que ratificaron el acuerdo adoptado tras la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW a partir de sus siglas en inglés) y la Plataforma de Acción de Beijing en 1995, se establecieron una serie de indicadores que darían cuenta del avance en la eliminación de las formas de violencia y discriminación contra la mujer.

La autonomía de las mujeres es definida como: “la capacidad de las personas para tomar decisiones libres e informadas sobre sus vidas, de manera de poder ser y hacer en función de sus propias aspiraciones y deseos en el contexto histórico que las hace posibles.”¹⁶ Dichas autonomías conciernen a una serie de indicadores desglosados por la [CEPAL](#) que pueden resumirse para cada una de sus dimensiones de la siguiente manera:

1. La autonomía económica se define como la capacidad de las mujeres para generar ingresos y recursos propios a partir del acceso al trabajo remunerado en igualdad de condiciones que los hombres. Considera el uso del tiempo y la contribución de las mujeres a la economía.
2. La autonomía en la toma de decisiones se refiere a la presencia de las mujeres en los distintos niveles de los poderes del Estado y a las medidas orientadas a promover su participación plena y en igualdad de condiciones.
3. La autonomía física se expresa en dos dimensiones que dan cuenta de problemáticas sociales relevantes en la región: el respeto a los derechos reproductivos de las mujeres y la violencia de género.

El marco analítico en la forma de autonomías para las tres dimensiones ya reconocidas (física, económica y en la toma de decisiones) permite desglosar una serie de indicadores a partir de los cuales abordar la potencialidad que tienen las políticas públicas para alcanzar la igualdad sustantiva de las mujeres, centrándose en ellas como sujeto de derecho (y ya no meramente como objeto de derecho). Los movimientos sociales han jugado un papel clave en impulsar el reconocimiento de las mujeres primero como sujeto político para que luego sea incorporada como sujeto de derecho¹⁷.

La movilización social de las mujeres se ha dado en dos grandes tipos de movimientos: los movimientos de mujeres y los movimientos feministas.

¹⁵ Susanna Pozzolo, «¿Vulnerabilidad Personal o Contextual? Aproximaciones Al Análisis Del Derecho En Perspectiva De Género,» *Isonomía - Revista De Teoría Y Filosofía Del Derecho*, n.º 51 (2019): 1-28, <https://doi.org/10.5347/isonomia.v0i51.226>.

¹⁶CEPAL, *Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe (OIG). Informe anual 2011: el salto de la autonomía. De los márgenes al centro en Documentos de Proyecto, N° 436 (LC/W.436)*, (Santiago de Chile: CEPAL, 2011), 9, <https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/3931/1/S2011102.pdf>.

¹⁷ Daniela Andrade Zubía y Lucia Miranda Leibe (2021) “Una constitución con perspectiva de género para Chile: reivindicación de una inclusión sustancial de las mujeres desde las autonomías” en Fernandez Gaete, Manuel y Figueroa Claude, Cristián (Eds.) *Fumando Opio II*. Santiago de Chile: Mutante Editores.



Los movimientos de mujeres se caracterizan por “la politización de su experiencia de vida como mujeres.”¹⁸ Donde los objetivos y propósitos de dichas agrupaciones hace referencia a los roles clásicos asociados a las mujeres: madres/ hijas, que reivindica o busca conquistar derechos para las mujeres desde una identidad de género que asocia lo femenino a la mujer. En términos de adscripción ideológica también se identifica que los movimientos de mujeres tienen mayor acogida entre las mujeres de derecha dado su perfil más conservador en la reproducción de los roles de género.¹⁹

Por otra parte, los movimientos feministas se caracterizan por buscar que las instituciones estatales sean redefinidas desde una perspectiva de género, es decir, resignificar el género (y/o abolirlo). En sus bases y objetivos buscan romper con los estereotipos de género a partir de la creencia de que las mujeres están oprimidas o en desventaja en comparación con los hombres y que dicha opresión es ilegítima.²⁰

Para analizar este tema, respecto de las propuestas programáticas de los y las convencionales electos, nos planteamos las siguientes preguntas:

- ¿Describe su agenda en términos masculinos, femeninos o no binarios?
- ¿Utiliza lenguaje que reproduce los estereotipos de género?
- ¿Busca romper o por el contrario reconoce y legitima las lógicas de género de la relación social?

De la misma manera que se puede distinguir entre movimientos de mujeres versus movimientos feministas, las demandas o propuestas presentadas por cada constituyente pueden ser catalogadas como pro-mujer versus feministas; la diferencia entre las mismas resulta fácil de ser identificadas a partir de la distinción realizada entre intereses prácticos e intereses estratégicos. Los intereses prácticos se desprenden de las condiciones concretas de las mujeres y su posición en la división sexual del trabajo. Son formulados por mujeres que están ellas mismas posicionadas de forma subordinada como una respuesta a una necesidad percibida pero no impulsa necesariamente la igualdad o la autonomía respecto de sus pares hombres.²¹

Los intereses estratégicos se derivan en primera instancia del análisis de la subordinación de la mujer y la reformulación de una alternativa y más satisfactoria implementación de acuerdos de aquellos que existen para lograr superar dicha subordinación.

Para diferenciar las demandas es necesario plantearse las siguientes preguntas: ¿Las propuestas son clasificadas considerando a las mujeres de cierta condición social o económica? (campesinas, jefas de hogar, madres solteras) ¿Las propuestas buscan aplicar una política que rompa con la clasificación asumida de género? (clases de género en colegios, lenguaje inclusivo como condición).

¹⁸ Karen Beckwith, «The Comparative Politics of Women’s Movements,» *Perspectives on Politics* Vol. 3, No.3 (2005): 585, https://www.jstor.org/stable/3689038?seq=1#metadata_info_tab_contents.

¹⁹ *Ibidem*, 584.

²⁰ Fernanda Marín Rey y Julieta Suárez-Cao, «El tsunami feminista: un relato entre sus olas históricas y la actualidad» en *Discusiones ecofeministas: el futuro en manos de las mujeres*, (2020): 14, <http://www.mujeres.ecologistas.cl/>.

²¹ Maxine Molyneux, «¿Movilización sin Emancipación? Los Intereses de la Mujer, Estado y Revolución en Nicaragua,» *Feminist Studies* Vol. 11, No. 2 (1985): 227-254, <https://www.jstor.org/stable/pdf/3177922.pdf?refreqid=excelsior%3Ad75343839c1b4b7e804e3df073064bea>.



Dichas reflexiones las aplicamos tanto para clasificar las candidaturas constituyentes como para constituyentes finalmente electos. En este sentido observamos que la media de candidaturas a nivel nacional que apoyaban propuestas feministas o pro-mujeres era del 63%. Algunas de estas propuestas feministas implican exigencia de que el posnatal sea compartido entre el padre y la madre por el mismo período de tiempo, garantía de igualdad salarial para el mismo tipo de trabajo (sea desarrollado por un hombre o una mujer), o la paridad en todo tipo de cargo a nivel público o privado. Propuestas pro-mujer, hacían referencia sobre todo a la aplicación de acciones afirmativas (como las cuotas) para que las mujeres fueran equiparando progresivamente su incorporación a puestos de toma de decisión en relación a sus pares hombres. Este tipo de propuestas pro-mujer también incluían políticas focalizadas para madres solteras o jefas de hogar, donde las estrategias a ser aplicadas coinciden con lo descrito por Molyneux (1985) como predominancia de intereses prácticos que aunque asistiendo a las mujeres no terminan de apuntar a superar los mecanismos que dan lugar a la situación de subordinación de la mujer en la sociedad.

Los movimientos feministas en Chile han logrado que se posicionen en la agenda política una serie de demandas feministas²² y la convención constituyente electa claramente se ha hecho eco de esto. Del total de constituyentes (155) el 57,4% cuenta con un perfil feminista (es decir que en su programa enumera una o más propuestas que apuntan a que la igualdad entre hombres y mujeres se haga efectiva y deje de quedar como un mero reconocimiento “en papel” como ocurre con la actual Constitución). Un 7,7% de constituyentes cuenta con un perfil pro-mujer (es decir que sin abogar por la concreción de una efectiva igualdad entre los géneros, reconocen que ciertos mecanismos deben ser aplicados para paliar la vulnerabilidad y exclusión a la que las mujeres nos vemos expuestas). Un 23,9% de constituyentes no se pronuncia al respecto o lleva a cabo afirmaciones que vienen a reivindicar la reproducción de un papel “clásico” de la mujer y la familia.

Demandas por tipo de autonomías

Al desagregar las propuestas de los 155 constituyentes elegidos, en base a los criterios de autonomías de las mujeres en sus tres dimensiones (toma de decisiones, económica y física) identificamos que aproximadamente el 67,7% incluye demandas feministas y pro-mujer clasificables en alguno de los tipos de autonomías.

Entre los tres tipos de autonomías se observa que las propuestas relacionadas a la autonomía en la toma de decisiones fueron las que surgieron con más frecuencia; de hecho el 56,8% de los constituyentes las apoyan. Mientras que las propuestas de autonomía física son apoyadas por el 49,7% y las propuestas de autonomía económica sólo alcanzan el 28,4%. Al desagregar las propuestas entre las dos categorías de autonomía física (violencia de género y derechos reproductivos), identificamos el porcentaje más bajo de constituyentes, 22,6%, que defienden propuestas destinadas a eliminar la violencia de género. En comparación, el porcentaje de constituyentes con propuestas que apoyan autonomía física relacionada a los derechos reproductivos es casi del doble 43,2%. Lo cual señala que en general los/as constituyentes priorizan los derechos políticos de las mujeres sobre los derechos económicos y los derechos físicos en materia sexual y reproductiva por sobre la protección y/o eliminación de la violencia de género. En general, las mujeres constituyentes son quienes apoyan en mayor proporción la reivindicación de propuestas para el avance en materia de las autonomías de las mujeres.

²² Catherine Reyes-Housholder y Beatriz Roque. «Chile 2018: desafíos al poder de género desde la calle hasta La Moneda» en Revista de ciencia política Vol. 39, No. 2 (2019):191-215.



Las autonomías de las mujeres en la toma de decisiones contemplan propuestas que promueven la participación y paridad en diferentes órganos estatales y la inclusión de la perspectiva de género en la Constitución. Este tipo de propuestas se hacen presentes entre el 25,8% de los/as constituyentes. Las demandas que favorecen la paridad de género, plantean implementarla en órganos legislativos, judiciales y otros órganos autónomos. Bajo la autonomía en la toma de decisiones también se promueve la equidad de género respaldada por el 23,8% de los/as constituyentes. Además, en 9 propuestas se apela a terminar con la discriminación por razones de género y se demanda efectiva igualdad ante la ley en 7 propuestas. Algunos/as constituyentes también destacan la importancia de la educación no sexista en 5 propuestas. Lo cual indica que los/as constituyentes tienen como prioridad, no solo, demandar equidad de género y condenar la discriminación en órganos políticos e instituciones de educación, pero también garantizar estos derechos de igualdad ante la ley a través de un modelo de educación integral.

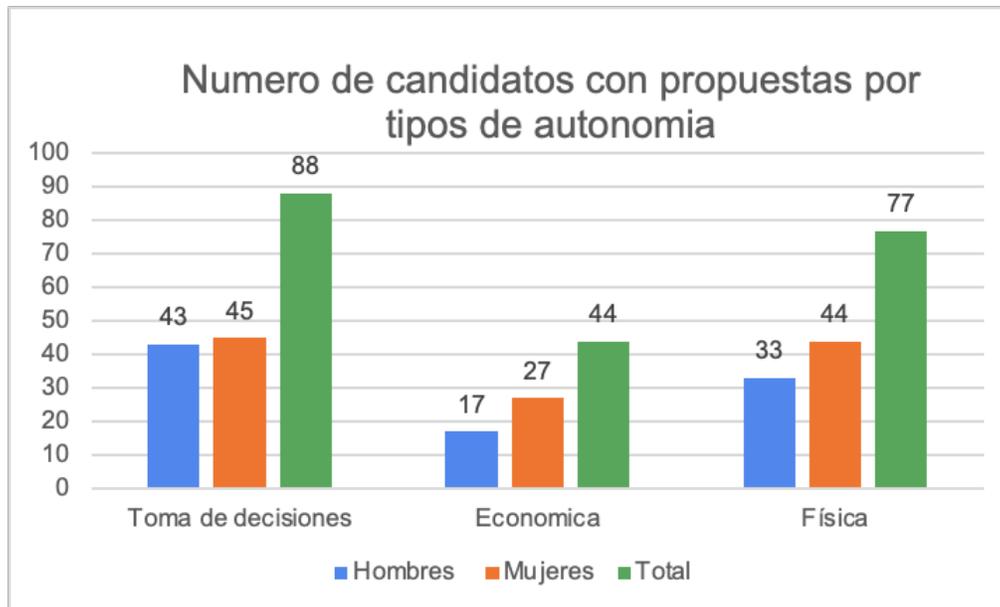
Con respecto a la autonomía económica, las propuestas con mayor recurrencia fueron las que apoyan el reconocimiento del cuidado y trabajo doméstico no remunerado al igual que la efectiva igualdad de género en materia salarial; propuestas apoyadas respectivamente por el 19,35% y 12,9% de los/as constituyentes. Además de promover el reconocimiento del trabajo doméstico, las propuestas también destacan la importancia de compensar a las mujeres y fomentar la distribución equitativa de estas labores entre el resto de la sociedad y el estado. De manera que los/as constituyentes no solo proponen reconocer el valor social y económico que proporciona el cuidado y trabajo doméstico sino también aliviar la responsabilidad que recae desproporcionadamente sobre las mujeres. Cabe destacar que las demandas por el reconocimiento del trabajo doméstico solo fue anunciada por un 4,5% de los/as constituyentes aunque el 12,9% apoya propuestas que apuntan a una efectiva igualdad salarial de género.

Las propuestas clasificadas bajo autonomía física de las mujeres, incluyen demandas que abordan la violencia de género y los derechos reproductivos de las mujeres. Las propuestas que abogan por el derecho a vivir una vida libre de la violencia de género son respaldadas por el 23,22% de los/as constituyentes. Entre ellas, una de las propuestas se refiere específicamente a la violencia de género ejercida por parte del Estado, mientras que otra destaca el derecho de las mujeres indígenas de vivir una vida libre de violencia. Además, también se incluyen propuestas que se enfocan en distintos grupos vulnerables. Existe una propuesta que respalda la asistencia y vivienda para las víctimas de violencia contra la comunidad LGBTI+, al igual que otras que abogan por la protección de mujeres y niñas que provengan de un contexto de violencia intra familiar. Incluso, también existen dos que exigen protección frente a la violencia obstétrica por medio de responsabilidades y sanciones.

Respecto a las propuestas a favor de los derechos reproductivos de las mujeres, las cuales recibieron un 43,2% de apoyo entre los/as constituyentes, las demandas más recurrentes fueron las que hacían referencia a los derechos sexuales (reproductivos) en sentido amplio, la diversidad de género y la autodeterminación sobre su propio cuerpo. Las demandas referentes a los derechos sexuales y reproductivos se incluyen en las propuestas del 30,3% de los/as constituyentes. Entre ellas, 5 de las propuestas incluyen el derecho a la educación sexual y 2 incluyen el derecho a servicios de salud durante el embarazo y parto. Las demandas de diversidad de género, apoyadas por el 25,16% de los/as constituyentes, promueven la libertad y respeto de disidencias sexuales, al igual que el reconocimiento de distintas formas de familias. La tercera demanda más recurrente, incluida en las propuestas del 10,96% de los/as constituyentes, fue el derecho a la autodeterminación sobre el propio cuerpo. Sin embargo solo el 4,5% de los/as constituyentes incluyeron propuestas explícitamente sobre el derecho al aborto. Cabe destacar que el tema del derecho legal al aborto (a través de su provisión de forma segura y gratuita) es una de las demandas más importantes del movimiento feminista.



Gráfico 7: Número de candidatos con propuestas por tipos de autonomía²³

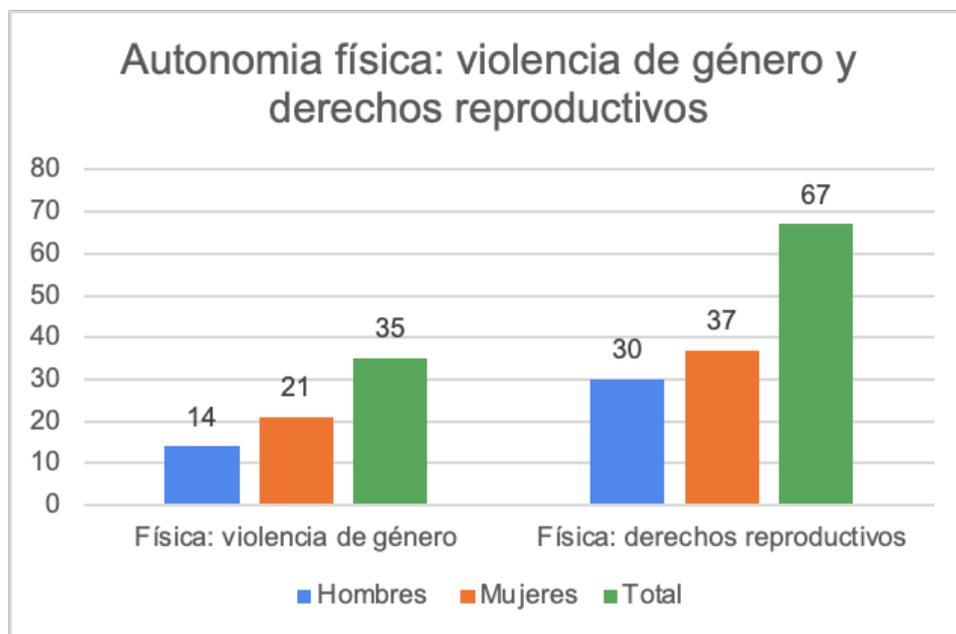


Fuente: Elaboración propia en base a los datos generados por el Observatorio Nueva Constitución.

²³ Debido a que cada constituyente puede tener propuestas en más de una categoría de autonomía, pueden ser contados más de una vez. De modo que los números totales de las tres autonomías no suman 155.



Gráfico 8: Autonomía física desagregada



Fuente: Elaboración propia en base a los datos generados por el Observatorio Nueva Constitución.

Propuestas para una Constitución feminista desde Organizaciones de la Sociedad Civil

Diversos grupos de mujeres y organizaciones²⁴ han presentado propuestas respecto de cómo generar una Constitución efectivamente feminista, señalando cuáles debiesen ser los principios rectores en esta materia, los derechos que debieran estar consagrados en ella y los deberes del Estado que sería necesario incluir.

Estas propuestas se centran principalmente en generar mecanismos para lograr la igualdad sustantiva entre el hombre y la mujer y eliminar todo tipo de violencia y desigualdad estructural contra la mujer. Para esto las principales propuestas desde cada una de las autonomías antes mencionadas son las siguientes:

- Autonomía en la toma de decisiones: Para estas agrupaciones es central el establecimiento de una democracia paritaria, a través de un nuevo pacto social que elimine las desigualdades de base. Es decir, se requiere que exista una conformación paritaria en los diversos espacios de la sociedad y puestos de poder, por medio de diversas acciones afirmativas, tanto en los órganos del Estado y órganos colegiados de la administración en todos los niveles territoriales (Poder Judicial, Tribunal Constitucional, entre otros), así como en el sector privado (Directorios de empresas).

²⁴ En este punto desde el Observatorio Nueva Constitución, hemos revisado los siguientes documentos: Corporación Humanas y Contexto, *Hacia una Constitución Feminista: 15 puntos mínimos (2021)*, <http://www.humanas.cl/wp-content/uploads/2021/04/Constitucion-Feminista.pdf>; Miriam Henríquez et al., *Nueva Constitución con perspectiva de género (2020)*, https://www.uchile.cl/documentos/nueva-constitucion-con-perspectiva-de-genero_169952_0_3515.pdf; Comunidad Mujer, *Una Constitución para la igualdad de género en Chile (2021)*, <https://www.comunidadmujer.cl/biblioteca-publicaciones/wp-content/uploads/2021/04/Una-Constitucion-para-la-igualdad-de-genero-en-Chile-14.04.pdf>.



- **Autonomía física:** En esta materia destacan propuestas relacionadas con la soberanía en el proyecto de vida, el reconocer el derecho al libre desarrollo de la personalidad, autodeterminación de los cuerpos y los planes de vida, derechos sexuales y reproductivos e identidad de género, diversidad y disidencias sexuales, así como la ampliación y reconocimiento de todas las formas de familia. Aquí, se señala que para esto es necesario garantizar previamente el derecho a una vida libre de violencia, como un derecho constitucional y una serie de políticas públicas para la prevención, sanción y reparación de las víctimas de violencia de género.
- **Autonomía económica:** Se reconoce la necesidad del establecimiento de la equidad salarial, pero también el reconocimiento de la corresponsabilidad en las labores de cuidados y tareas domésticas, así como la incorporación de las personas que realizan estos trabajos en el sistema de seguridad social. Para cumplir con este objetivo parece necesario el establecimiento de un postnatal parental obligatorio y una serie de políticas que permitan la incorporación efectiva de las mujeres al mercado laboral en igualdad de condiciones.

Todas estas medidas, se espera que vayan acompañadas de un lenguaje y una educación no sexista, la transversalización de la perspectiva de género y la interseccionalidad entre el género y otras dimensiones sociales.

5. Reglamento con enfoque de género

Diversas propuestas sobre reglamento han hecho referencia a una serie de elementos necesarios para concebir un reglamento con enfoque de género. Esto cobra especial relevancia si se considera que lo primero que hará la Convención Constitucional una vez instalada será aprobar el reglamento sobre su funcionamiento.

Hasta la fecha, existen múltiples propuestas sobre el tema²⁵, las cuales buscan establecer los lineamientos y funcionamiento de la Convención Constitucional en diversos aspectos: Probidad y transparencia, ética, participación ciudadana, trabajo en comisiones y en sala (entre otros).

²⁵ Como Observatorio Nueva Constitución, hemos revisado y analizado las siguientes propuestas: “Reglamento de funcionamiento de la Asamblea Constituyente” de la Cámara de Comercio Servicios y Turismo de Chile (CNC). Diciembre 2020; “Propuesta para el reglamento de la Convención Constitucional” de Red de Centros de Estudios por una Nueva Constitución. Diciembre 2020; “Reglamento para un Proceso Constituyente participativo” de Red de Centros de Estudios por una Nueva Constitución (Centro de Democracia y Comunidad, Chile 21, Chile movilizado, Fundación Participa, Fundación por la Democracia, Fundación Socialdemócrata, Horizonte Ciudadano, Instituto Igualdad, La Alameda, La Brújula, La Casa Común, Red de Estudios para la Profundización Democrática, Red Liberal, Rumbo Colectivo). Enero 2021; “Hoja de Ruta. La crisis como oportunidad, una mirada desde la Empresa” de SOFOFA (Sociedad de Fomento Fabril). Agosto 2020; “Algunos criterios para el reglamento de la Convención” de Sergio Verdugo, Horizontal. Octubre 2020; “Transparencia y Probidad durante Proceso Constituyente” de Consejo para la Transparencia (CPLT); “El Reglamento de la Convención Constitucional” de Claudio Fuentes S. Contexto. Enero 2021; “Propuestas Reglamento Convención” de Rumbo Colectivo en apoyo de la Fundación Friederich Ebert Stiftung. Febrero 2021; “Reglamento de la Convención Constituyente. Propuesta de un procedimiento circular para aprobar la Nueva Constitución” de Sebastián Soto, Centro de Políticas Públicas UC. Abril 2021; “Consideraciones para el Reglamento de la Convención constitucional. Aprendizajes de la experiencia internacional” de PNUD. Marzo 2021; “Reglamento de la Convención Constitucional: Aportes para la Discusión” de



En general, las propuestas en materia de género se enfocan en el reconocimiento de la paridad al interior de todos los organismos internos de la Convención, haciendo eco de la composición de la misma Convención y resguardando la paridad del órgano constituyente en todo momento.

Se propone la integración equilibrada por género al interior de la convención (comisiones, mesa directiva, etc.). Si bien, no se sabe cuál será el número de integrantes de estas comisiones y de la mesa directiva, se pone énfasis en que su composición debe en todo momento respetar la paridad de género (incluyendo los mecanismos de reemplazo en caso de vacancia). Hasta ahora es claro que, acorde al artículo 133 de la Constitución, existirá un/a Presidente/a y Vicepresidente/a de la Convención Constitucional, los cuales deberán ser electos por mayoría absoluta de los miembros. Estas autoridades también deberán resguardar la paridad de género, de modo que si el presidente es hombre, la vicepresidenta debe ser mujer y viceversa. Los resultados del día domingo 5 de julio, comprobamos que este punto se cumplió a cabalidad nombrando a Loncón como presidenta y a Bassa como Vicepresidente²⁶.

Además, la paridad debe ser considerada también respecto de las presidencias de las comisiones y del órgano -si llegase a existir- de revisión o armonización final del texto; debiendo tanto el texto del reglamento como de las actas de funcionamiento de la Convención ser inclusivo y no sexista. Desde la Articulación Territorial Feminista se propone la aplicación de un protocolo para prevenir y sancionar la violencia política de género durante el funcionamiento de la Convención y una asignación para el cuidado de hijos/as y/o personas dependientes.

Por último, en cuanto a los procedimientos de discusión, se debe considerar la paridad de género e inclusión a la hora de dar la palabra para las intervenciones de los convencionales, así como también respecto de las instancias de participación ciudadana, audiencias de expertos y demás.

CONCLUSIONES

En esta **Observación Número 4**, a partir de los datos generados por el Observatorio Nueva Constitución, buscamos ahondar desde una perspectiva de género en los perfiles, trayectorias y demandas de los y las convencionales que finalmente conformarán la Convención Constitucional. En este sentido identificamos que la ley de paridad que dio lugar a una convención formada por 77 mujeres y 78 hombres es inaudita, siendo los otros ejemplos internacionales casos que cumplieron parcialmente con lograr el acceso equitativo de mujeres y hombres al puesto máximo de toma de decisión como lo es una Asamblea Constituyente.

Respecto de los perfiles y trayectorias constituyentes se identifica que las principales áreas de desempeño profesional en la Convención Constitucional es el Derecho y la Docencia, ya que son las profesiones que predominan. Se destacan como las listas con más mujeres electas: “Apruebo dignidad” o la “Lista del Pueblo”; mientras que aquellas que dejaron entrar en mucha menor proporción a las mujeres son “La del Apruebo” y “Vamos por Chile”.

En el apartado tercero se describe cómo el concepto de las autonomías de las mujeres es útil para clasificar las propuestas constituyentes y cómo éstas pueden clasificarse entre aquellas que buscan romper

Libertad y Desarrollo. Abril 2021; “Reglamento de la Convención Constitucional” de Sociedad de derecho Parlamentarios. Mayo 2021; “Por un reglamento Feminista.” Articulación territorial Feminista Elena Caffarena. Junio 2021.

26 La tercera, 6 de Julio de 2021 [<https://www.latercera.com/politica/noticia/en-palacio-pereira-elisa-loncon-y-jaime-bassa-sostienen-reunion-con-mesa-tecnica-ad-portas-de-la-primera-sesion-de-la-convencion/BZIZPEQSARFMJL0HK04XX3LLME/>]



con la situación estructural que da lugar a la subyugación de la mujer y pueden por tanto ser definidas como feministas; de aquellas que si bien apuntan a mejorar la situación de las mujeres, tienen sobre todo un interés práctico de atender un momento particular sin cambiar el modelo estructural que confina a la mujer al ámbito privado o doméstico.

El apartado cuarto clasifica las demandas propuestas por parte de los y las convencionales en función del concepto de autonomía. A partir de lo anterior se puede inferir como la prioridad en las propuestas ha sido puesta en el acceso paritario a cargos legislativos, ejecutivos, judiciales y administrativos. La siguiente serie de propuestas apunta a lograr la efectiva autonomía física de las mujeres en materia de derechos sexuales y reproductivos, quedando el último lugar las propuestas que apuntan a la autonomía económica de las mujeres.

El debate sobre el reglamento está aún abierto y será el primer paso al interior de la Convención constitucional. La generación de un reglamento feminista será clave para dar un enfoque de género transversal al funcionamiento de la convención a través de una mesa directiva, comisiones y presidencias paritarias que resguarden efectivamente los derechos de las mujeres al interior de la Convención.



BIBLIOGRAFÍA

- Andrade Zubia, Daniela y Miranda Leibe, Lucia . «Una constitución con perspectiva de género para Chile: reivindicación de una inclusión sustancial de las mujeres desde las autonomías» en Fernandez Gaete, Manuel y Figueroa Claude, Cristián (Eds.) *Fumando Opio II*. Santiago de Chile: Mutante Editores. 2021.
- Beckwith, Karen. «The Comparative Politics of Women’s Movements.» *Perspectives on Politics Vol. 3*, No.3 (2005): 583-596.
- CEPAL. *Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, Consenso de Quito*. 2007.
- CEPAL. *Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, Consenso de Brasilia*. 2010.
- CEPAL. *Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe (OIG). Informe anual 2011: el salto de la autonomía. De los márgenes al centro. Documentos de Proyecto, N° 436 (LC/W.436)*. Santiago de Chile: CEPAL, 2011.
- Comunidad Mujer. *Una Constitución para la igualdad de género en Chile*. 2021.
- Corporación Humanas en Contexto. *Hacia una Constitución Feminista: 15 puntos mínimos*. 2021.
- Figueroa Rubio, Pamela. «Históricas: Nada Sin Nosotras. Paridad y Nueva Constitución: El Caso de Chile. » *Revista Culturas Jurídicas Vol. 8*, (2021).
- Henríquez , Miriam et al. *Nueva Constitución con perspectiva de género*. 2020.
- Henríquez, Miriam, Claudia Sarmiento, Catalina Lagos, Tania Busch, Carolina Salas, Ximena Gauché, Estefania Esparza et al., *Nueva Constitución con perspectiva de género*.
- Le Foulon, Carmen, y Julieta Suárez-Cao. «Parlamentarias 2017 y la elección de mujeres: ¿el vaso medio lleno o medio vacío?» Miranda Leibe, Lucía y Suarez-Cao, Julieta (Eds.) *La política siempre ha sido cosa de mujeres: Elecciones y Protagonistas en Chile y la Región*. Santiago de Chile: FLACSO-Chile, 2018.
- Marín Rey, F. y Julieta Suárez-Cao. *El tsunami feminista: un relato entre sus olas históricas y la actualidad en Discusiones ecofeministas: el futuro en manos de las mujeres*. Chile: El Sur Impresiones, 2020.
- Miranda Leibe, Lucía, y Beatriz Roque López. *El mayo estudiantil feminista de 2018 en la Pontificia Universidad Católica de Chile. “La revolución es feminista”*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: CLASCO, 2019.
- Molyneux, Maxine. «¿Movilización sin Emancipación? Los Intereses de la Mujer, Estado y Revolución en Nicaragua.» *Feminist Studies Vol. 11*, No. 2 (1985): 227-254.
- Piscopo, Jennifer M. “States as Gender Equality Activists: The Evolution of Quota Laws in Latin America.” *Latin American Politics and Society* 57, N° 3 (2015): 27-49.
- Pozzolo, Susanna. «¿Vulnerabilidad personal o contextual? Aproximaciones al análisis del derecho en perspectiva de género.» *Isonomía - Revista De Teoría Y Filosofía Del Derecho*, n.º 51 (2019): 1-28.



Reyes-Housholder, Catherine, y Beatriz Roque. «Chile 2018: desafíos al poder de género desde la calle hasta La Moneda» en *Revista de ciencia política* Vol. 39, No. 2 (2019):191-215.

Tamaru, Nanako, y Marie O'Reilly. *How Women Influence Constitution Making After Conflict and Unrest*. Center for Inclusive Security, 2018.

Upreti, Bishnu, Drishti Upreti e Yamuna Ghale. «Nepali Women in Politics: Success and Challenges.» *Journal of International Women's Studies* 21, No. 2 (2020): 76-93.